

	INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO	Código: F-CAM-106
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 4.549

10 de diciembre de 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 13035 del 03 de mayo de 2024, el señor JOHANN ANDREY VANEGAS MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.306 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 12840 2024-S del 16 de mayo de 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 18550 del 27 de junio de 2024 y registro VITAL N.º. 3100000771230624001, el señor JOHANN ANDREY VANEGAS MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.306 expedida en Neiva - Huila, solicitó ante este Despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Magdalena, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT Villa Victoria 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-292710, ubicado en la Vereda Hato Nuevo, jurisdicción del Municipio de Villavieja – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA Simplificado.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Villavieja – Huila.
- Plano del lugar de captación de las aguas y del predio.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 0083 del 22 de julio de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 20325 del 25 de julio de 2024.

	INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO	Código: F-CAM-106
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

Según Constancia de Publicación del 12 de agosto de 2024, entre los días 26 de julio y 09 de agosto de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00313-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Villavieja – Huila, mediante radicado de entrada CAM No. 2024-E 24104 del 22 de agosto de 2024, informa que entre los días 25 de julio del 2024 y 21 de agosto del 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00313-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 21 de agosto de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "LT Villa Victoria 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-292710, ubicado en la Vereda Hato Nuevo, jurisdicción del Municipio de Villavieja – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 2684 del 22 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 2684 del 22 de agosto de 2024, en el cual se expone:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 21 de agosto de 2024, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado "LT. VILLA VICTORIA 1", ubicado en la vereda Hato Nuevo jurisdicción del Municipio de Villavieja - Huila, el presente tramite consiste en la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominado Río Magdalena para uso agrícola, en beneficio del predio rural identificado según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-292710 como LT. VILLA VICTORIA 1 y certificado de uso de suelo emitido por el municipio de Villavieja, como VILLA VICTORIA 1 ubicado en la vereda La Hato Nuevo, jurisdicción del Municipio de Villavieja.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. Sitio de Ubicación

El predio denominado LT. Villa Victoria 1 según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 840129N - 867886E en la vereda Hato Nuevo jurisdicción del Municipio de Villavieja (Huila), tiene una extensión de 8 Hectáreas con 2018 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-292710. Durante la visita se logró evidenciar que la zona del predio a beneficiar solo posee uso agrícola para cultivo de limón y su sistema de captación es mediante bombeo.

Por otra parte, es importante mencionar que como línea base ambiental se tomó la información recopilada en campo a través de la inspección realizada en la visita técnica, la georreferenciación, el registro fotográfico y la información suministrada por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM imágenes de Google Earth y Cartografía Base, escala 1:25.000, IGAC, VUR – CAM. Dado a lo anterior, se encuentra que en la información presentada (Certificado de libertad y tradición, Escritura Pública) el predio en beneficio corresponde al LT. VILLA VICTORIA

	INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO	Código: F-CAM-106
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

1, con matrícula inmobiliaria No. 200-292710, en el IGAC se identifica como "Lote 2" (No se encuentra actualizado) ya que se realizó un des englobé.

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018, se establece que las Coordenadas del predio se localizan en la vereda Hato Nuevo jurisdicción del Municipio de Villavieja (Huila); se encuentran en la Zonificación "POF" Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal con una categoría de Capacidad clase 4 y Áreas Críticas por Erosión Severa en Suelos Arenosos y Vegetación Herbácea con una categoría de Capacidad clase 4 - Erosión muy severa.

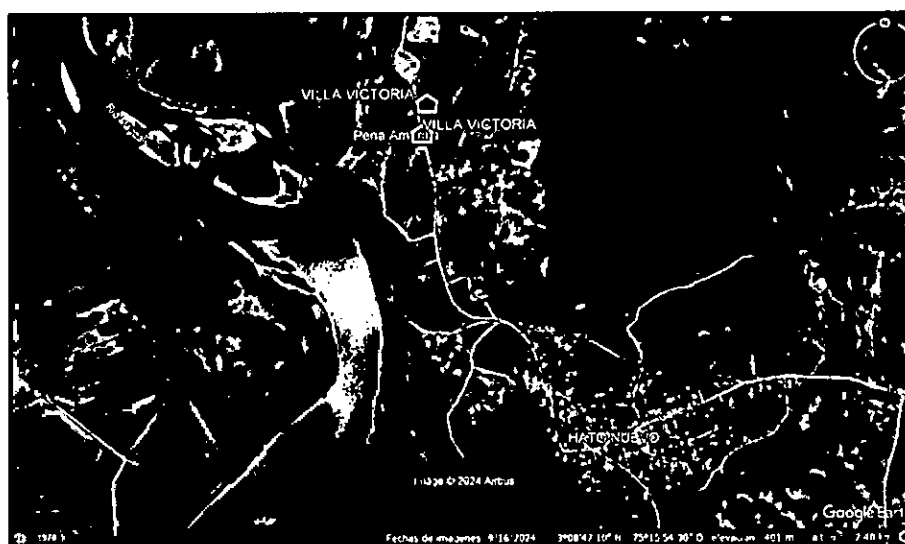


Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, Fuente: Google Earth

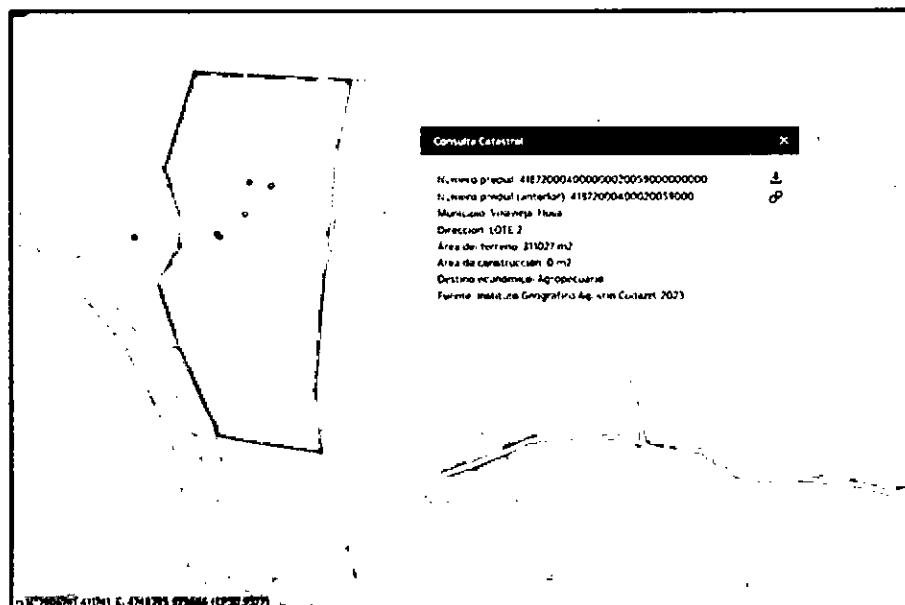


Imagen 2. Ubicación predial. Predio Lote 2 ahora LT. VILLA VICTORIA 1. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.

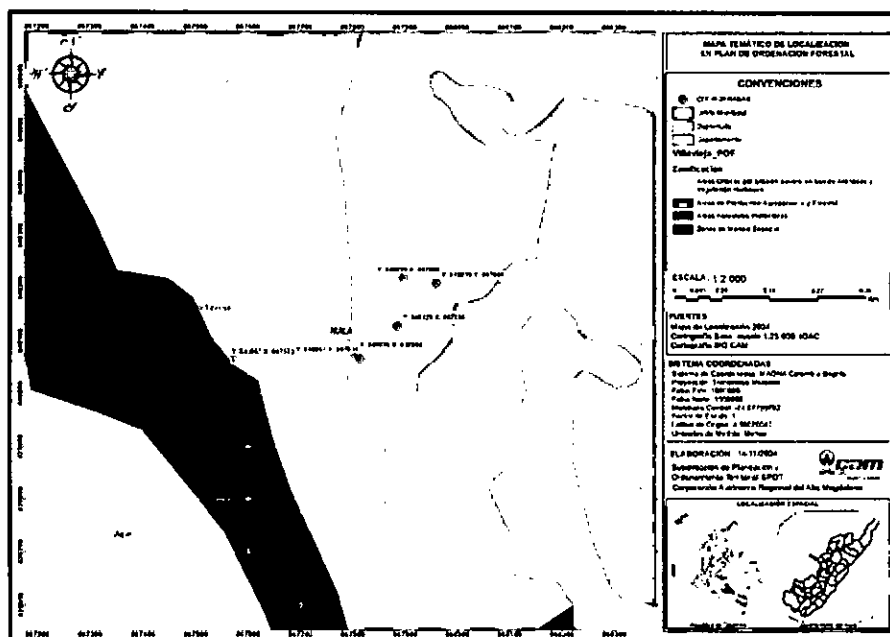


Imagen 3. Mapa temático de Localización en el plan de ordenación Forestal.
Fuente: Cartografía SIG-CAM

2. Sitio de Captación:

La captación del recurso hídrico según información suministrada por el solicitante y verificada en campo, será realizada en el punto de coordenadas 840063N - 867573E, sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, sobre el cual, en la margen derecha aguas abajo de esta, donde se encuentra instalado un cárcamo de bombeo BOMBA KTC 13Hp, con una manguera de succión de la cual se encuentra en uso, según lo afirmado por el solicitante del permiso, el bombeo funciona con combustible tipo diésel, y el agua succionada de la fuente hídrica es conducida por una manguera en polietileno calibre 60 con una longitud de 550 m, hasta un reservorio.

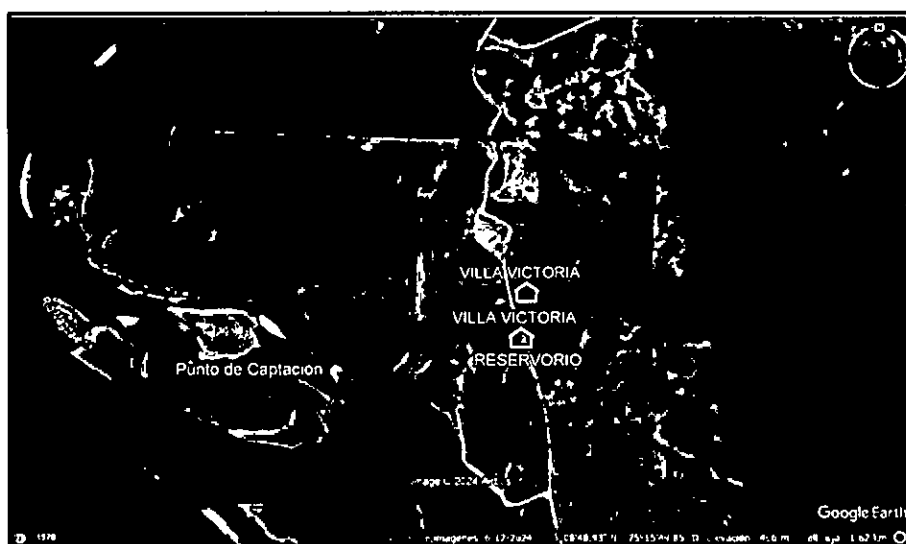


Imagen 4. Ubicación geográfica del punto de captación. Fuente: Google Earth.

	INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO	Código: F-CAM-106
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

3. Distribución

Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del recurso hídrico se realiza inicialmente desde su punto de captación sobre el Río Magdalena, el cual a través de bombeo a diésel, se pone en funcionamiento, lo que permite dar el impulso de succión de agua sobre el Río Magdalena el cual conduce el agua por medio de una manguera de 3 " en polietileno calibre 60 con una longitud de 550 m, hasta llegar a un reservorio que sirve como sistema de almacenamiento sobre las coordenadas planas 840076N - 867804E, luego se redirecciona el recurso hídrico por medio de un rebombeo con tipo de combustible diésel y sigue por unas mangueras de 3 pulgadas, hasta llegar a una acequia abierta en tierra la cual es la entrada principal de agua al predio para realizar el sistema de distribución del recurso hídrico en el cultivo de Limón por gravedad.

REBOMBEO DEL RESERVORIO AL PREDIO

Según lo mencionado de manera verbal por el señor JOHANN ANDREY VANEGAS MOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.306 de Neiva, se utilizan dos bombas marca KTC 13Hp con tipo de combustible diésel, para intercalar el trabajo de cada una de ellas, trabajan seis días a la semana, 6 horas diarias 6:00am a 12:00 m, donde se turnan para no forzarlas y prolongar el tiempo de utilidad.

4. Usos del Agua

Según la información suministrada por el solicitante y lo observado durante la visita técnica, el uso del recurso hídrico es para uso agrícola para el riego de 3,0 Has de cultivo de Limón y cultivos de frutas tropicales. En lo observado en campo se pudo evidenciar un total de 8 hectáreas que conforman el predio de las cuales 3 hectáreas son cultivables, corroborando la documentación suministrada.

• AFORO DE LA FUENTE

Teniendo en cuenta que la fuente objeto de aprovechamiento, es la fuente hídrica denominada Río Magdalena, no se realiza aforo de caudal, ya que existe medición de caudales históricos que reposan en la base de datos de la Corporación.

El río Magdalena nace en el extremo suroccidental del país, a 3.685 metros de elevación, en la laguna de la Magdalena, localizada a los 01° 55' 40" de latitud norte y 76° 35' 08" de longitud oeste, ubicada en una pequeña planicie del Páramo de las Papas, correspondiente al Macizo colombiano, en el Departamento del Huila. Su longitud aproximada es 1.600 km, de los cuales 886 son navegables. Vierte sus aguas en el mar Caribe, en el sitio conocido como Bocas de Ceniza, a los 11° 06' de latitud norte y 74° 51' de longitud oeste. En su trascurso recibe más de 500 ríos y numerosas quebradas. Su caudal promedio es de 424 m3/seg, equivalente a 424000 Litros por segundo.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
LT. Villa Victoria 1	8 Has con 2018 M2	840129N - 867886E	No. 200-292710

• DISTRIBUCIÓN

El uso de recurso hídrico solicitado es para uso agrícola, según la información suministrada por el solicitante, y se le otorga un caudal directo de 4,2 L/s.

Es importante mencionar que, aunque el usuario calcula un caudal de 1.5 L/s sobre un área de 8 Ha en donde incluye el reservorio, se realiza la respectiva aclaración con respecto a esto, pues para la obtención del caudal de agua a utilizar para el cultivo de Limón y cultivos de frutas tropicales, solo se usa el área productiva del cultivo, es decir 3 Ha, pertenecientes solo al área cultivable usada para el cultivo de Limón actual, excluyendo el reservorio. por tal motivo serán 3 has a utilizar para dicho cultivo con un caudal de 4.2 L/s para el presente concepto técnico.

	INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO	Código: F-CAM-106
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

El uso del recurso hídrico solicitado es para el cultivo de Limón y cultivos de frutas tropicales, por tal motivo el cuadro de "distribución y módulo de caudal" quedará de la siguiente manera teniendo en cuenta los módulos de caudal establecidos mediante la circular jurídica del 01 de noviembre de 2019, emitida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.
El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USO AGRICOLA	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT. Villa Victoria 1	Cultivo de Limón y cultivos de frutas tropicales	3 Ha	1,40 L/seg*Ha	4.2
CAUDAL TOTAL				4.2 Lps

• USO DEL SUELO

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Villavieja (...) "Que, según la ubicación del predio, el mismo se encuentra categorizado en el uso del suelo: **ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA CON LIMITANTES DE RECURSOS HÍDRICOS - ZPMALRH**, según lo establecido en el Artículo 74 del Acuerdo 003 de 2019.

ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA CON LIMITANTES DE RECURSOS HÍDRICOS- ZPMALRH: Áreas de relieve plano, de moderada profundidad. Estas áreas presentan limitaciones de recurso hídrico, sin embargo, en algunas zonas se puede disponer de agua recurriendo al agua subterránea mediante la extracción con la energía eólica y el riego por gravedad.

Uso Principal: Agropecuario tecnificado, cultivos agroforestales y silvopastoriles

Uso Compatible: Establecimientos institucionales de tipo rural, silvicultura, recuperación ambiental y recreación contemplativa y Generación de energías limpias, incluidas granjas solares.

Uso Condicionado: Actividades agropecuarias de bajo impacto, vías de comunicación e infraestructura de servicios, explotación de hidrocarburos.

Uso Prohibido: Agricultura mecanizada, usos urbanos, industria y transformación manufacturera, actividades mineras, tala de bosques y demás usos.

Parágrafo: las actividades de hidrocarburos están sujetas a la licencia ambiental, en la cual mediante estudios detallados permiten conocer el estado actual del territorio y además establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; esta licencia incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia.

Por lo tanto, la actividad económica que se pretenda establecer debe ser COMPATIBLE, conforme a las áreas de actividad estipuladas en los usos principales, compatibles y/o condicionados. Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplado como permitidos. Se debe acoger a los códigos y normas de convivencia social, ambiental y del respeto por el espacio público." (...)

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agropecuaria que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

• EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA".

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2024-E 34202 del 20 de noviembre del 2024, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

	INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO	Código: F-CAM-106
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	Datos generales del usuario	X	
Información general de la concesión	Datos generales de la fuente	X	
	Coordenadas del punto de captación.	X	
	Usos de la concesión	X	
	Caudal solicitado	X	
Diagnóstico del PUEAA	Descripción de las líneas base de oferta de agua	X	
	Descripción de la línea base de demanda de agua, calculando completamente su proyección anual.	X	
	Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	Descripción y cálculo de las pérdidas por componente y en el sistema	X	
	Descripción de acciones a desarrollar para el ahorro en el uso del agua.	X	
Objetivo del PUEAA	Especifica de manera clara el objetivo del PUEAA.	X	
Plan de acción del PUEAA.	Definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA.	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso agrícola en beneficio del predio LT. Villa Victoria 1, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Villavieja (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona natural **JOHANN ANDREY VANEGAS MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.306 expedida en Neiva - Huila, y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente **VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena en el punto de coordenadas planas 840063N - 867573E, con un caudal directo de 4,2 L/s para uso agrícola en beneficio del predio denominado Lt. Villa Victoria 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-292710 ubicado en la vereda Hato Nuevo jurisdicción del Municipio de Villavieja (Huila).

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USO AGRICOLA	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT. Villa Victoria 1	Cultivo de Limón y cultivos de frutas tropicales	3 Ha	1,40 L/seg*Ha	4.2
CAUDAL TOTAL				4.2 Lps

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico. Por otra parte, se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

A continuación, se presenta el Plan de acción del PUEAA que será objeto de seguimiento:

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros				APLICAR: ☒ SI ☐ NO		NO		Observación					
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA									
		Objeto del proyecto:		Realizar mantenimiento y limpieza al canal, mangueras de conducción y/o distribución periódicamente para evitar pérdidas de agua.									
		Actor(es)/Responsable(s):		JOHANN ANDREY VANEGAS MOYA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)	Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)	Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)	Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)	Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)
MANTENIMIENTO DE MANGUERAS DE 3 PULGADAS CALIBRE 80	MANTENIMIENTO DE 3 PULGADAS CALIBRE 80 CONJUNTO DEL AGUA E INSPECCIÓN DE MANGUERAS Y CAMBIO SI PRESENTA GRIETAS	No. 1 VEA AL AÑO	2024	CAMBIO DE MANGUERAS PARA EL CONTROL EFICIENTE DEL AGUA Y EVITAR PÉRDIDAS.	\$ 1.400.000	CAMBIO DE MANGUERAS PARA EL CONTROL EFICIENTE DEL AGUA Y EVITAR PÉRDIDAS.	\$ 1.400.000	CAMBIO DE MANGUERAS PARA EL CONTROL EFICIENTE DEL AGUA Y EVITAR PÉRDIDAS.	\$ 1.400.000	CAMBIO DE MANGUERAS PARA EL CONTROL EFICIENTE DEL AGUA Y EVITAR PÉRDIDAS.	\$ 1.400.000	CAMBIO DE MANGUERAS PARA EL CONTROL EFICIENTE DEL AGUA Y EVITAR PÉRDIDAS.	\$ 1.400.000
MANTENIMIENTO DEL CANAL ENTRADA DE AGUA AL PREDIO	MANTENIMIENTO DEL CANAL POR LA MALEZA ACUMULADA	No. 1 SEMANA AL MES	2024	MANTENIMIENTO DEL CANAL POR LA MALEZA ACUMULADA	\$ 360.000	MANTENIMIENTO DEL CANAL POR LA MALEZA ACUMULADA	\$ 360.000	MANTENIMIENTO DEL CANAL POR LA MALEZA ACUMULADA	\$ 360.000	MANTENIMIENTO DEL CANAL POR LA MALEZA ACUMULADA	\$ 360.000	MANTENIMIENTO DEL CANAL POR LA MALEZA ACUMULADA	\$ 360.000
Costo Total del Proyecto:			Costo total del proyecto en SARLIV		\$ 9.89								
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, entre otros)			El seguimiento se realizará mediante registro fotográfico, registros de mantenimiento, y facturas.										

Imagen 8. Plan de Acción. Fuente: Radicado CAM No. 2024-E 34202.

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción				APLICAR: ☒ SI ☐ NO		Observación							
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:		MANTENIMIENTO							
				Objeto del proyecto:		INSPECCION DE MANGUERA DISTRIBUIDORA Y RECOLECTORA DE AGUA.							
				Actor(es)/responsable(s):		JOHANN ANDREY VANEGAS MOYA							
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)	Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)	Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)	Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)	Méts. Previsto de	Presupuesto (\$)
REPARACION DE FUGAS	FUGAS REPARADAS	No.	2024	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 450.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 450.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 450.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 450.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 450.000,00
MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MALEZAS DE RÍOS	MANTENIMIENTO REALIZADOS	No. UNA VEZ AL MES	2024	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.200.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.200.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.200.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.200.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 1.200.000,00
Costo total del Proyecto:				Costo total del proyecto en SARLIV				9.28					
Seguimiento/Método de verificación (Registros fotográficos, end Caudales de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, entre otros)				El seguimiento se realizará mediante registros fotográficos, actas de mantenimiento y facturas.									

Imagen 9. Plan de Acción. Fuente: Radicado CAM No. 2024-E 34202.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

A.1.10. Campo para Otros Proyectos : NO APLICA

Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		N/A									
		Objeto del proyecto:		N/A									
		Actor(es)/Responsable(s):		N/A									
Actividad	Indicador	Unidad	Unidad (Año 1)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta	Presupuesto (\$)	Meta	Presupuesto (\$)	Meta	Presupuesto (\$)	Meta	Presupuesto (\$)	Meta	Presupuesto (\$)
N/A													
Costo Total del Proyecto:				Costo total del proyecto en SMNVLV				\$					
Seguimiento/Informe de verificación (Registros fotográficos, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, lecturas, otros relevantes)													
COSTO TOTAL DEL PUEAA								Costo total del PUEAA en SMNVLV		\$		18.73	

Firma: JUAN J. JAHUANA MADREY CHURRAS 14074
 Nombre y cargo: Representante legal
 CC 7712306

* Las actividades planteadas en cada línea de proyecto son ejemplos, por lo que se deben revisar las aplicaciones e incluir las actividades que atiendan las necesidades identificadas en el diagnóstico en función del uso eficiente y ahorro del agua e incluir nuevos programas que se consideren necesarios y que no se encuentren dentro de estas categorías.

* Se recomienda revisar la caja de herramientas "Acciones Orientadoras Uso Eficiente Ahorro Agua" y anexos de la Guía PUEAA del Ministerio de Ambiente donde se listan ejemplos de actividades para el Uso eficiente y Ahorro del Agua para cada Sector.

Imagen 9. Plan de Acción. Fuente: Radicado CAM No. 2024-E 34202.

✦ Diagrama de sistema y sus componentes.

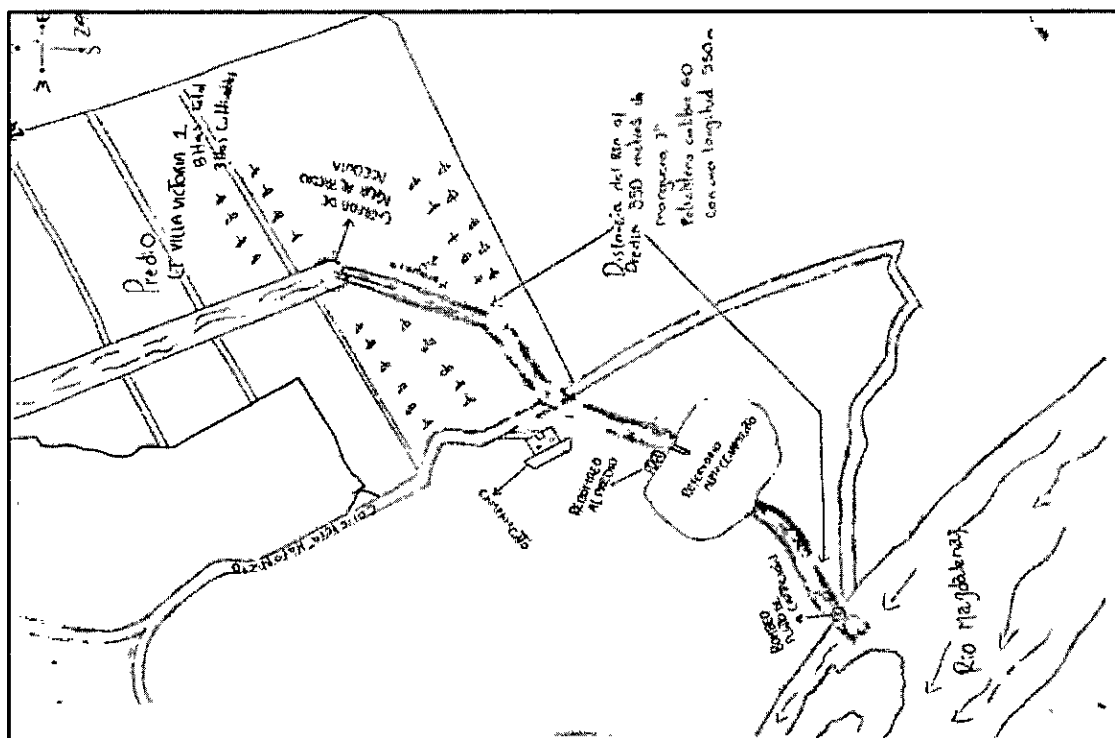


Imagen 10. Croquis a mano alzada de su sistema y componentes. Fuente: Radicado CAM No. 2024-E 34202.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

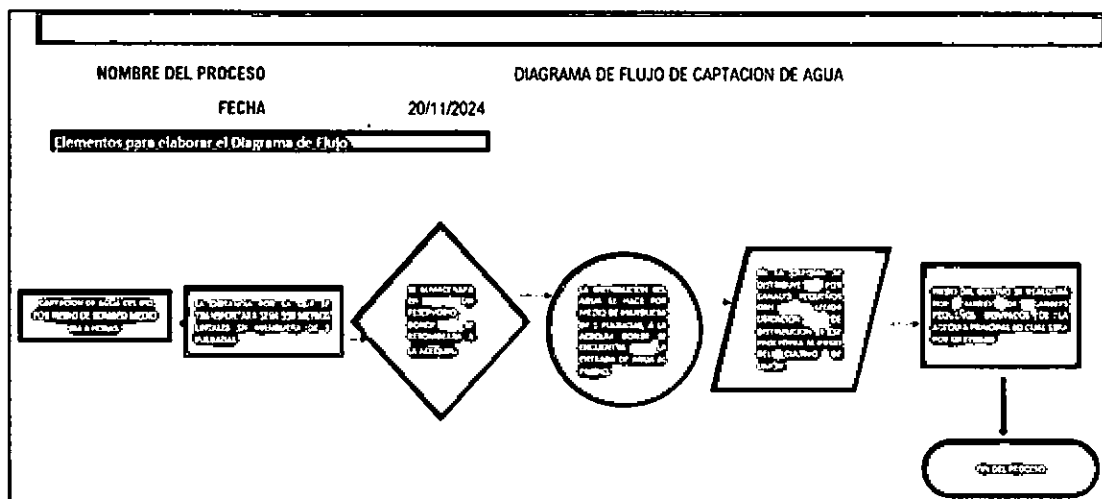


Imagen 11. Diagrama de Flujo de su sistema y componentes. Fuente: Radicado CAM No. 2024-E 34202.

Acorde con lo descrito:

Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:

- Revisar periódicamente el estado de los accesorios, motobomba para verificar su eficiencia dentro del sistema; con el fin de evitar o reparar daños, fugas y filtraciones en caso de que se presenten.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

De igual manera el titular del permiso de concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al beneficiario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental, en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a (60) días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encuentre variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

...

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala “Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, el señor JOHANN ANDREY VANEGAS MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.306 expedida en Neiva - Huila, solicitó mediante radicado CAM No. 2024-E 18550 del 27 de junio de 2024 y registro VITAL No. 3100000771230624001, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Magdalena, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT Villa Victoria 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-292710, ubicado en la Vereda Hato Nuevo, jurisdicción del Municipio de Villavieja – Huila.

Como soporte de la solicitud, entre otros documentos, se allegó Certificación de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Villavieja – Huila, de fecha 28 de mayo de 2024, donde se señaló que el predio denominado "LT Villa Victoria 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-292710, ubicado en la Vereda Hato Nuevo, jurisdicción del Municipio de Villavieja – Huila, se encuentra categorizado en el uso del suelo como: ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA CON LIMITANTES DE RECURSOS HÍDRICOS - ZPMALRH, según lo establecido en el Artículo 74 del Acuerdo 003 de 2019.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 0083 del 22 de julio de 2024; el día 21 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "LT Villa Victoria 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-292710, ubicado en la Vereda Hato Nuevo, jurisdicción del Municipio de Villavieja – Huila, emitiéndose el concepto técnico No. 2684 del 22 de agosto de 2024 en donde se consideró "... técnicamente VIABLE otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena en el punto de coordenadas planas 840063N - 867573E, con un caudal directo de 4,2 L/s para uso agrícola en beneficio del predio denominado Lt. Villa Victoria 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-292710 ubicado en la vereda Hato Nuevo jurisdicción del Municipio de Villavieja (Huila)..."; permiso que se concederá por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 2684 del 22 de agosto de 2024, otorgar a nombre del señor JOHANN ANDREY VANEGAS MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.306 expedida en Neiva - Huila, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Rio Magdalena", teniendo como punto de captación las coordenadas planas 840063N - 867573E, en un caudal directo de 4,2 L/s, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT Villa Victoria 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-292710, ubicado en la Vereda Hato Nuevo, jurisdicción del Municipio de Villavieja (Huila).

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el concepto técnico No. 2684 del 22 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre del señor **JOHANN ANDREY VANEGAS MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.712.306** expedida en Neiva - Huila, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Rio Magdalena", teniendo como punto de captación las coordenadas planas 840063N - 867573E, en un caudal directo de 4,2 L/s, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT Villa Victoria 1", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-292710, ubicado en la Vereda Hato Nuevo, jurisdicción del Municipio de Villavieja (Huila), así:

PREDIO	USO AGRICOLA	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LT. Villa Victoria 1	Cultivo de Limón y cultivos de frutas tropicales	3 Ha	1,40 L/seg*Ha	4.2
CAUDAL TOTAL				4.2 Lps

PARÁGRAFO. No se podrá modificar los usos, ni el caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2684 del 22 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00313-24, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo, que garanticen la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

